

PROCEDIMIENTO

Recobro de

Incapacidades

CSC-TH-PR-07

Versión 01

Fecha: Octubre 31 de 2023



	Proceso de Apoyo Talento Humano	Código: CSC-TH-PR-07
	Procedimiento Recobro de Incapacidades	Versión: 01
		Fecha: Octubre 31 de 2023
		Página: 2 de 16

1. OBJETIVO

Proveer herramientas que permitan mantener al día el recobro de incapacidades y/o licencias de maternidad o paternidad de la Corporación Social de Cundinamarca.

2. ALCANCE

El procedimiento de recobro de incapacidades, inicia con la recepción de las incapacidades y finaliza con la conciliación de saldos una vez se hayan efectuados los desembolsos por parte de la EPS o ARL.

3. SOPORTE LEGAL

A continuación, se referencian las normas y leyes colombianas que aplican en materia de incapacidades y licencias:

Constitución Política de Colombia. Artículo 48. “(...) La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. (...)”

Ley 100 de 1993 Artículo 6º. “(...) Objetivos. El Sistema de Seguridad Social Integral ordenará las instituciones y los recursos necesarios para alcanzar los siguientes objetivos:

1. Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema. (...)”

Ley 776 de 2002 Artículo 1º. “(...) Derecho a las prestaciones. Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este



	Proceso de Apoyo Talento Humano	Código: CSC-TH-PR-07
		Versión: 01
	Procedimiento Recobro de Incapacidades	Fecha: Octubre 31 de 2023
		Página: 3 de 16

Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto-ley 1295 de 1994 y la presente ley. (...)"

Ley 1438 de 2011 Artículo 28. "(...) Prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador. (...)"

Ley 1562 de 2012. Artículo 4 "(...) Enfermedad Laboral. Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional serán reconocidas como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes. (...)"

Decreto Ley 019 de 2012. Artículo 121. "(...) Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento. Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia. (...)"

Decreto 3135 de 1968 Artículo 18. "Auxilio por enfermedad. En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad, los empleados o trabajadores tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social les pague, durante el tiempo de la enfermedad, las siguientes remuneraciones: a) Cuando la



	Proceso de Apoyo Talento Humano	Código: CSC-TH-PR-07
		Versión: 01
	Procedimiento Recobro de Incapacidades	Fecha: Octubre 31 de 2023
		Página: 4 de 16

enfermedad fuere profesional, el sueldo o salario completo durante ciento ochenta (180) días, y b) Cuando la enfermedad no fuere profesional, las dos terceras partes del sueldo o salario durante los primeros noventa (90) días, y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes.

Decreto 1045 de 1978 Artículo 5 “(...) De las prestaciones sociales. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los organismos a que se refiere el artículo 2 de este Decreto o las entidades de previsión, según el caso, reconocerán y pagarán las siguientes prestaciones sociales:) Auxilio por enfermedad; h) Auxilio de maternidad; (...)”

Ley 1822 de 2017. “Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones”.

Ley 2114 de 2021. "Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 780 de 2016. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”, modificado por el **Decreto 1427 de 2022.**

Resolución 2266 de 1998: Por la cual se reglamenta el proceso de expedición, reconocimiento, liquidación y pago de las prestaciones económicas por incapacidades y Licencias de Maternidad en el Instituto de Seguros Sociales.

4. RESPONSABLES

Subgerente Administrativo y Financiero y Técnico Operativo.



	Proceso de Apoyo Talento Humano	Código: CSC-TH-PR-07
	Procedimiento Recobro de Incapacidades	Versión: 01
		Fecha: Octubre 31 de 2023
		Página: 5 de 16

5. GENERALIDADES

De acuerdo con el párrafo 1° del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, modificado por el artículo 1 del Decreto 2943 de 2013, estarán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad laboral originada por enfermedad laboral, y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día de conformidad con la normatividad vigente.

En el Sistema General de Riesgos Laborales, las Administradoras de Riesgos Laborales reconocerán las incapacidades temporales desde el día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral.

Según lo dispuesto en el artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo, en caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad no profesional, el trabajador tiene derecho a que el empleador le pague un auxilio monetario hasta por ciento ochenta (180) días, así: Las (2/3) partes del salario, esto es, el 66% durante los primeros noventa (90) días y la mitad del salario, es decir, el 50%, por el tiempo restante.

Con posterioridad al día 180 de incapacidad, no existe obligación para la EPS o para el empleador de reconocer el pago de una incapacidad. El único evento previsto en la legislación, es el contemplado por el artículo 23 del Decreto 2463 de 2001, en virtud del cual, en los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación, la Entidad Administradora de Pensiones con la autorización de la aseguradora que hubiere expedido el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia o entidad de previsión social correspondiente, podrá postergar el máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal (para un total de 540 días), otorgada por la Entidad Promotora de Salud, siempre y cuando se otorgue un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.



	Proceso de Apoyo Talento Humano	Código: CSC-TH-PR-07
		Versión: 01
	Procedimiento Recobro de Incapacidades	Fecha: Octubre 31 de 2023
		Página: 6 de 16

En este orden de ideas, el subsidio al cual hace alusión el artículo 23 del Decreto 2463 de 2001 se reconoce por término máximo de treientos sesenta (360) días de incapacidad. En este caso, se entiende que la Ley ha establecido un límite al reconocimiento de este subsidio, situación que nos lleva a concluir que es válido que, vencido el término anteriormente indicado, la persona incapacitada no reciba subsidio alguno.

En consecuencia, si pasados los 360 días adicionales a los 180 días aún persiste la enfermedad, deberá iniciarse el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral.

En el caso de las consultas y/o tratamientos con médicos particulares, no adscritos a la EPS, las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, no han reglamentado nada respecto del tema de la transcripción de incapacidades o tratamientos, razón por la cual, éstas se harán bajo los parámetros establecidos por las EPS, según las oportunidades y mecanismos que determinen su aceptación, situación que nos lleva a señalar que será la EPS quien entre a determinar – en cada caso – las condiciones y aceptación de los certificados de incapacidad o tratamientos emitidos por médicos particulares.

En consecuencia, las faltas del trabajador a su lugar de trabajo podrían justificarse siempre que la EPS respectiva, transcriba las incapacidades ordenadas por el medico particular, en caso contrario, podría quedar inmerso en una causal de incumplimiento de sus prohibiciones u obligaciones.

Si la incapacidad es de origen profesional conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 776 de 2002, el afiliado tendrá derecho al pago de un subsidio equivalente al 100% de su salario base de cotización, calculado desde el día siguiente del que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte, que estará a cargo de la Administradora de Riesgos Laborales, y se reconocerá y pagará durante 180 día prorrogables por un periodo igual siempre que sea necesario para el tratamiento o rehabilitación del afiliado.



	Proceso de Apoyo Talento Humano	Código: CSC-TH-PR-07
	Procedimiento Recobro de Incapacidades	Versión: 01
		Fecha: Octubre 31 de 2023
		Página: 7 de 16

6. TERMINOS Y DEFINICIONES

ARL: Administradora de Riesgos Laborales

AT: Accidente de Trabajo

Auxilio económico: que recibe el trabajador en la incapacidad laboral de origen común corresponde al 66,67% del salario base de cotización durante los primeros 90 días, y luego del 50%, siempre que el resultado no sea inferior al salario mínimo.

Auxilio por incapacidad: se define como el reconocimiento de la prestación de tipo económico y pago de la misma que hacen las Entidades de Seguridad Social a sus afiliados cotizantes no pensionados, por todo el tiempo en que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

CIE: Clasificación internacional de Enfermedades

DAFP: Departamento Administrativo de la Función Pública

DRX: Documento de recaudo por clasificar

EC: Enfermedad Común

EL: Enfermedad Laboral

EPS: Entidad Promotora de Salud

GGH: Grupo de Gestión Humana

GGF: Grupo Gestión Financiera



	Proceso de Apoyo Talento Humano	Código: CSC-TH-PR-07
		Versión: 01
	Procedimiento Recobro de Incapacidades	Fecha: Octubre 31 de 2023
		Página: 8 de 16

Historia Clínica: Es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención.

IBC: Ingreso Base de Cotización

Incapacidad de Origen Común: Es el estado de inhabilidad física o mental que le impide a una persona desarrollar su capacidad laboral por un tiempo determinado, originado por una enfermedad general o accidente común y que no ha sido calificada como enfermedad de origen laboral o accidente de trabajo. EL reconocimiento y pago de la incapacidad de origen común está a cargo de la EPS, a partir del tercer día, es decir, que el empleador deberá asumir el pago de la incapacidad de los dos primeros días.

Incapacidades de origen común superiores a 180 días: Es el reconocimiento y pago de la incapacidad de origen común, le corresponde a la Administradora de Fondo de Pensiones -AFP que asume el pago del subsidio por incapacidad, la cual es el equivalente a la incapacidad que venía pagando la EPS, a partir del día 181 y hasta el día 360, prorrogables hasta 540 días si existe concepto de rehabilitación favorable.

Incapacidades de origen común superiores a 540 días: El reconocimiento y pago de incapacidades superiores a 540 días estarán a cargo de la EPS.

Incapacidades médicas de origen Laboral o Profesional: Es aquella que se deriva de una enfermedad ligada con las actividades del trabajador en la entidad, o de un accidente sucedido en la entidad o en mientras estaba laborando.

IPS: Instituciones Promotoras de Servicios

Licencia de maternidad: La licencia de maternidad es un derecho consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, con el fin de permitirle a la mujer que ha dado a luz, el disfrute de su hijo y la oportunidad para brindarle cuidados y atención posterior al alumbramiento; Toda



	Proceso de Apoyo Talento Humano	Código: CSC-TH-PR-07
		Versión: 01
	Procedimiento Recobro de Incapacidades	Fecha: Octubre 31 de 2023
		Página: 9 de 16

trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.

Licencia de maternidad por extensión: Es el amparo que se extiende a la madre adoptante, al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad, abandono o muerte, o al que adquiere la custodia justo después del nacimiento y que consiste en el derecho a disfrutar de una licencia de dieciocho (18) semanas remuneradas o el tiempo que falte para completar esta licencia de maternidad por extensión por fallecimiento o enfermedad de la madre será compatible con la licencia de paternidad. La licencia de maternidad por extensión no requerirá para el padre la condición de afiliado cotizante activo al régimen contributivo.

Licencia de paternidad: El esposo o compañero permanente tendrá derecho a dos semanas de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera.

Prórroga de la incapacidad: De conformidad con el artículo 2.2.3.2.3 del Decreto 780 de 2016 “existe prórroga de la incapacidad derivada de enfermedad general de origen común, cuando se expide una incapacidad con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión o por otra que tenga relación directa con esta, así se trate de diferente código CIE.

SIIF: Sistema de Información Financiera

Transcripción de incapacidades: Es el traslado al formulario oficial por parte de la EPS, donde está afiliada la persona de la incapacidad que sea generada o emitida, por una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS).

UVT: Unidad de Valor Tributario



	Proceso de Apoyo Talento Humano	Código: CSC-TH-PR-07
		Versión: 01
	Procedimiento Recobro de Incapacidades	Fecha: Octubre 31 de 2023
		Página: 10 de 16

7. DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE		PUNTO DE CONTROL
		DEPENDENCIA	CARGO	
A. PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL RECONOCIMIENTO Y COBRO DE INCAPACIDADES				
1	El funcionario que se encuentre incapacitado, deberá reportar tal situación al correo electrónico institucional de su jefe inmediato o de manera presencial para que este proceda con el radicado ante la Subgerencia Administrativa y Financiera y así justificar la inasistencia al sitio de trabajo. Lo anterior con el fin de incluir la novedad en el pago de la nómina correspondiente.	Subgerencia Administrativa y Financiera	Subgerente Administrativo y financiero Secretaria Ejecutiva	Correo electrónico Documento en original
2	Radicar incapacidad ante el Técnico Operativo de la Subgerencia Administrativa y Financiera. Nota: Las incapacidades, licencias de maternidad y/o paternidad deben ser entregadas dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Las incapacidades, licencias de maternidad y/o paternidad que se generen después del día 20 de cada mes deben ser informadas de manera inmediata.	Subgerencia Administrativa y Financiera	Subgerente Administrativo y financiero Secretaria Ejecutiva Técnico Operativo	Correo electrónico Documento en original
3	Registrar incapacidad, licencias de maternidad y/o paternidad en la base de datos. Nota: Toda solicitud de transcripción de certificados de incapacidad, licencias de maternidad y/o paternidad debe cumplir con los lineamientos dados en la Resolución 2266 de 1998 y debe contener la siguiente información: a) Formato membretado y en original.	Subgerencia Administrativa y Financiera	Técnico Operativo	Base de datos



Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE		PUNTO DE CONTROL
		DEPENDENCIA	CARGO	
	<p>b) Nombre de la entidad y/o del médico u odontólogo tratante.</p> <p>c) Lugar y fecha de expedición.</p> <p>d) Nombre del afiliado y número del documento de identidad.</p> <p>e) Diagnóstico clínico completo.</p> <p>f) Fecha de iniciación y duración de la incapacidad.</p> <p>g) Nombre, número del registro profesional, cédula de ciudadanía y firma del médico u odontólogo que expide la incapacidad o la licencia.</p> <p>Para la licencia de maternidad, deben entregar:</p> <p>a) Certificado médico o solicitud de la usuaria con historia clínica anexa donde se pueda verificar la fecha probable de parto y la edad gestacional.</p> <p>b) Registro civil de nacimiento del hijo.</p> <p>c) Historia Clínica.</p> <p>d) Certificado de Nacido Vivo.</p> <p>Si tiene plan complementario con la EPS debe allegar copia del Carnet de afiliación.</p> <p>Licencia de paternidad deben entregar:</p> <p>b) a) Registro civil de nacimiento del hijo.</p> <p>c) Certificado de Nacido Vivo.</p> <p>d) Copia de la historia clínica de la madre para determinar edad gestacional.</p> <p>e) Incapacidad, licencias de maternidad y/o paternidad, de médico no adscrito</p>			

	Proceso de Apoyo Talento Humano	Código: CSC-TH-PR-07
	Procedimiento Recobro de Incapacidades	Versión: 01
		Fecha: Octubre 31 de 2023
		Página: 12 de 16

Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE		PUNTO DE CONTROL
		DEPENDENCIA	CARGO	
	a la red de la EPS o ARL (Transcripción): Copia de Historia clínica donde se genera el certificado.			
B. TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN ANTE LA ENTIDAD RESPECTIVA				
4	Adelantar el trámite correspondiente a la liquidación en el aplicativo dispuesto por la entidad y el trámite de transcripción de las incapacidades, licencias de maternidad y/o paternidad, ante la entidad respectiva (EPS o ARL).	Subgerencia Administrativa y Financiera	Técnico Operativo	Sistema Novasoft Módulo de nomina - Ausentismos
5	Una vez realizada la liquidación y autorización de la incapacidad, se procederá a elaborar el Acto Administrativo que avala el pago por parte de la entidad al empleado.	Subgerencia Administrativa y Financiera	Técnico Operativo Profesional Especializado	Acto Administrativo
6	Se procederá a elaborar y a radicar la respectiva cuenta de cobro ante la entidad respectiva (EPS o ARL), que así lo amerite, procedimiento que se deberá realizar hasta en el término de tres (3) días. Nota: Para este trámite se deberá adjuntar cuenta de cobro e incapacidad en un solo archivo que deberá ser radicado por el medio que disponga la entidad (EPS O ARL).	Subgerencia Administrativa y Financiera.	Técnico Operativo	Acto Administrativo cuenta de cobro
C. VERIFICACIÓN DE PAGO EPS O ARL.				
7	Verificar a los treinta (30) días de radicada la solicitud de transcripción y reconocimiento de las incapacidades, licencias de maternidad y/o paternidad, en las plataformas de las EPS o ARL si estas realizaron el reconocimiento económico a la Entidad.	Subgerencia Administrativa y Financiera.	Técnico Operativo	Número de radicado



	Proceso de Apoyo Talento Humano	Código: CSC-TH-PR-07
		Versión: 01
	Procedimiento Recobro de Incapacidades	Fecha: Octubre 31 de 2023
		Página: 13 de 16

Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE		PUNTO DE CONTROL
		DEPENDENCIA	CARGO	
8	La Tesorería general de la Entidad deberá radicar en el aplicativo el comprobante de ingreso de pago por concepto de incapacidad, y posteriormente informar este pago a la Unidad de Contabilidad y Presupuesto y Subgerencia Administrativa Financiera por medio de correo electrónico.	Subgerencia Administrativa y Financiera	Tesorero general	Correo electrónico y Comprobante de ingresos tesorería Tes_311
9	Revisar de manera inmediata la información recibida por parte de la Tesorería de la Entidad e informar si presenta novedad en el servicio creado en el sistema.	Subgerencia Administrativa y Financiera Unidad de Contabilidad y Presupuesto	Profesional Especializado Área Financiera	Correo electrónico y/o Radicado
10	Realizar los respectivos ajustes contables, teniendo en cuenta las diferencias en los pagos realizados por parte de las EPS por concepto de incapacidades.	Unidad de Contabilidad y Presupuesto	Profesional Especializado Área Financiera	Documento Ajuste
11	Sí la incapacidad no se reconoce, verificar la respuesta de la EPS o ARL e interponer derecho de petición si hay lugar.	Subgerencia Administrativa y Financiera	Técnico Operativo Profesional Especializado	Derecho de Petición
12	Enviar a través de correo electrónico y /o en físico la relación de cada pago que ingresa por concepto de reconocimiento de incapacidades, estableciendo la identificación, nombre del funcionario, valor y E.P.S que la realizo. Lo anterior deberá ser reportado al Profesional Especializado de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto con el fin de realizar los ajustes contables.	Subgerencia Administrativa y Financiera	Técnico Operativo Tesorero General	Correo electrónico y/o Radicado físico



	Proceso de Apoyo Talento Humano	Código: CSC-TH-PR-07
		Versión: 01
	Procedimiento Recobro de Incapacidades	Fecha: Octubre 31 de 2023
		Página: 14 de 16

Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE		PUNTO DE CONTROL
		DEPENDENCIA	CARGO	
13	Superado los noventa (90) días de radicación ante la EPS y/o ARL, sin reconocimiento de pago, se procederá a radicar los respectivos documentos en la Oficina Asesora jurídica de la entidad para que se inicie el trámite correspondiente.	Subgerencia Administrativa y Financiera	Técnico Operativo	Radicado
		Oficina Asesora Jurídica	Profesional Especializado	
14	La Dirección de Contabilidad y Presupuesto, convocara de manera mensual, reunión con el Profesional Especializado oficina de Contabilidad, Técnico Operativo encargado de Nomina y Tesorería con el fin de revisar los ajustes contables por pagos de incapacidades.	Subgerencia Administrativa y Financiera	Director de Contabilidad y Presupuesto Tesorero General Profesional Especializado Área Financiera Técnico Operativo - Nomina	Acta de Reunión
15	En el evento de ser reportado por parte de las EPS's el no reconocimiento y pago de incapacidades, licencias de maternidad y/o paternidad por ser expedida por medico particular y/o IPS no adscrita a la red de salud de la EPS, se trasladará el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario para dar trámite correspondiente.	Subgerencia Administrativa y Financiera	Técnico Operativo Profesional Especializado	Correo electrónico y/o Radicado

8. CONTROL DE CAMBIOS

RAZÓN DEL CAMBIO	RESPONSABLE	FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN
Creación de procedimiento para recobro de incapacidades	Edilberto Salazar Gómez Flor Elvia Pinzón Cindy Alejandra Castro Andrés Felipe Perdomo	31/10/2023	1



	Proceso de Apoyo Talento Humano	Código: CSC-TH-PR-07
	Procedimiento Recobro de Incapacidades	Versión: 01
		Fecha: Octubre 31 de 2023
		Página: 15 de 16

9. APROBACION

Elaboró y Aprobó	Revisó y Aprobó	Aprobó
<p style="text-align: center;">Cindy Alejandra Castro Técnico Operativo <i>Elaboró</i></p> <p style="text-align: center;">Edilberto Salazar Gómez Subgerente Administrativo y Financiero <i>Elaboró</i></p>	<p style="text-align: center;">Margarita Galeano Ortiz Asesor de Gerencia <i>Revisó</i></p> <p style="text-align: center;">Siomara Alejandra Vargas R Técnico Operativo <i>Revisó</i></p>	<p style="text-align: center;">Camila Andrea Velásquez B Presidente Comité <i>Aprobó</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Acta de Comité N° 009 de 2023</i> Comité Institucional de Gestión y Desempeño <i>Revisó y Aprobó</i></p>
Fecha: Octubre 25 del 2023	Fecha: Octubre 26 del 2023	Fecha: Octubre 31 del 2023



	Proceso de Apoyo Talento Humano	Código: CSC-TH-PR-07
		Versión: 01
	Procedimiento Recobro de Incapacidades	Fecha: Octubre 31 de 2023
		Página: 16 de 16

10. FLUJOGRAMA

